

A V I S O No. 11

Fecha: 5 de marzo de 2026

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

A V I S A:

Que dentro del Medio de control de REPARACIÓN DIRECTA Radicación 18001333300220140036602 promovida por William García Riaño y otros contra Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Florencia, marzo tres (03) de dos mil veintiséis (2026).

(...)

Ingresa el proceso con informe secretarial que indica que la parte demandante presentó solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia.

1. Lo solicitado.

El 19 de agosto de 2025, el apoderado del demandante solicitó la corrección de la providencia en los siguientes términos: “Solicito la corrección en la parte resolutive así:

(...) llama la atención que en la sentencia manifieste condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, debiendo ser lo correcto la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Por lo que de manera muy respetuosa se solicita a este honorable despacho lo siguiente: • ACLARAR Y/O MODIFICAR la sentencia de fecha 13 de agosto de 2025 mediante el cual se modifica la sentencia de primera instancia de fecha 01 de junio de 2021, proferida el por Juzgado Segundo (2) Administrativo de Florencia Caquetá y, en consecuencia, establecer la condena en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y NO del Ejercito Nacional. En caso de que dicha petición se resuelva mediante otro pronunciamiento del despacho distinto al recurrido, agradezco se sirvan informar. (...)

2. Consideraciones de la Sala.

La Sala Primera del Tribunal Administrativo del Caquetá es competente para resolver la solicitud corrección de la sentencia de segunda instancia, emitida en el proceso de referencia. En ese orden de ideas, a esta colegiatura es a la que compete resolver sobre el asunto. Se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (en adelante CGP), aplicable al asunto El artículo 286.

El artículo 286 del CGP señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Resalta la Sala)

De acuerdo con lo anterior, la Corporación Judicial accederá a la corrección de la providencia en la parte resolutive, toda vez que, se constató un error, pues en efecto la entidad condenada es la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia del 13 de agosto de 2025 – el que a su vez modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia –, que quedará así:

“SEGUNDO. MODIFICAR la ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida el 01 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda promovida por William García Riaños y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

(...)

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma dispuesta por el artículo 286 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Las magistradas,

EDITH ALARCÓN BERNAL

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Y para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA

Secretaria



Tribunal Administrativo del Caquetá
Sala Primero de Decisión
Magistrada Ponente: Edith Alarcón Bernal

Florencia, tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026)

Asunto:	Corrección sentencia – Sistema oral-
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	William García Riaño y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Radicación:	18001-3333-002-2014-00366-02
Acta de discusión:	11 de la fecha
No. de auto	A2-10

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede¹, resuelve la Sala solicitud de corrección de sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2025, el Tribunal Administrativo del Caquetá profirió sentencia de segunda instancia en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por la magistrada ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por tanto **SEPARARLA** del conocimiento del asunto.

SEGUNDO. MODIFICAR el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida el 01 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda promovida por William García Riaños y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

a) **Por concepto de Daño Moral:**

DEMANDANTE	CALIDAD	SMLMV
JOSÉ JARVI GARCÍA RIAÑOS	Victima directa	10
OLGA MARIA RIAÑOS JIMENEZ	Madre	10
CLAUDIA PATRICIA GARCÍA RIAÑOS	Hermana	5
DOLY MARIANA GARCÍA RIAÑOS	Hermana	5
JOHN WILSON GARCIA RIAÑOS	Hermana	5
LILIANA GARCÍA RIAÑOS	Hermana	5

¹ Archivo registrado en el índice 19 del expediente electrónico – SAMAI. Segunda instancia.



WILLIAM GARCÍA RIAÑOS	Hermano	5
OLDY NELLY GARCÍA RIAÑOS	Hermana	5

(...)”

Mediante escrito del 19 de agosto de 2025², el apoderado de la parte actora solicitó la corrección en la parte resolutive así:

*(...) llama la atención que en la sentencia manifieste condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, debiendo ser lo correcto la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**. Por lo que de manera muy respetuosa se solicita a este honorable despacho lo siguiente:*

- **ACLARAR Y/O MODIFICAR la sentencia de fecha 13 de agosto de 2025 mediante el cual se modifica la sentencia de primera instancia de fecha 01 de junio de 2021, proferida el por Juzgado Segundo (2) Administrativo de Florencia Caquetá y, en consecuencia, establecer la condena en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y NO del Ejército Nacional. En caso de que dicha petición se resuelva mediante otro pronunciamiento del despacho distinto al recurrido, agradezco se sirvan informar.***

(...)

III. CONSIDERACIONES

La Sala Primera del Tribunal Administrativo del Caquetá es competente para resolver la solicitud corrección de la sentencia de segunda instancia, emitida en el proceso de referencia. En ese orden de ideas, a esta colegiatura es a la que compete resolver sobre el asunto. Se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (en adelante CGP), aplicable al asunto³.

El artículo 286 del CGP señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***”

De acuerdo con lo anterior, la Corporación Judicial accederá a la corrección de la providencia en la parte resolutive, toda vez que, se constató un error, pues en efecto la entidad condenada es la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia del 13 de agosto de 2025 – el que a su vez modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia –, que quedará así:

² Archivo registrado en el índice 12 del expediente electrónico – SAMAI.

³ Aplicable al presente asunto en virtud de la remisión prevista en el artículo 306 del CPACA.



“SEGUNDO. MODIFICAR el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia proferida el 01 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda promovida por William García Riaños y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

(...)”

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma dispuesta por el artículo 286 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Las magistradas,

EDITH ALARCÓN BERNAL

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Impedida

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala Primera Tribunal Administrativo del Caquetá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>